


<p>DECRETO No. 023</p> <p>FECHA: MARZO 20 DE 2015</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 01</p>	
	<p>Página 1 de 4</p>	

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL CON OCASIÓN DE LAS CONSULTAS DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, A REALIZARSE EL 19 DE ABRIL DE 2015

La Alcaldesa del Municipio de Sabaneta, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 24 y 29 de la Ley 130 de 1994 y la Resolución No. 0236 del 3 de marzo de 2015 expedida por el Consejo Nacional Electoral y,

CONSIDERANDO:

- A. Que la Registraduría Nacional del Estado Civil realizará el próximo 19 de abril, la consulta de los partidos y movimientos políticos para escoger candidatos a cargos de elección popular para las elecciones a realizarse en octubre 25 de 2015.
- B. Que la Resolución N° 0236 de 3 de marzo de 2015 expedida por el Consejo Nacional Electoral regula la divulgación política y la propaganda electoral de la que podrán hacer uso los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos y candidatos a cargos de elección popular.
- C. Que la Ley 130 de 1994, faculta a los Alcaldes y Registradores Municipales para regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética.

En mérito de lo expuesto la Alcaldesa Municipal,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: La publicidad política en el Municipio de Sabaneta para las consultas deberá ceñirse a lo dispuesto en la siguiente reglamentación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autoriza la instalación de vallas, pasacalles, pendones, afiches y similares en la jurisdicción del Municipio de Sabaneta con




Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24

Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93

www.sabaneta.gov.co

Código Postal: 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia

<p>DECRETO No. 023</p> <p>FECHA: MARZO 20 DE 2015</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 01</p>	
	<p>Página 2 de 4</p>	

motivo de la próxima consulta por partido o movimiento político, de acuerdo al artículo 24, inciso segundo de la Ley 130 de 1994.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se prohíbe la propaganda electoral mediante el perifoneo o el uso de megáfonos, altoparlantes, equipos de sonido y similares; así como pegar, fijar o colocar afiches, pendones, avisos o carteles sobre árboles, postes de energía, puentes, muros de propiedad pública o propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se permite la publicidad móvil sin sonido en bicicleta, motocicleta y vehículo tarima, hasta tres (3) elementos publicitarios por candidato, pero se prohíbe la publicidad electoral en vehículos que circulen dentro de los 100 metros de los puestos de votación el día de realización de los comicios electorales.

PARÁGRAFO TERCERO: No se permite la publicidad móvil tipo tijera; y no se permite ningún tipo de publicidad en los semáforos.

ARTÍCULO TERCERO: Los partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica, tendrán derecho a colocar publicidad política, previa solicitud por escrito, así:

1. Hasta ocho (8) vallas por partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos.
2. Hasta diez (10) pasacalles. Estos no podrán superar en su ubicación el número de uno (1) por cuadra para cada candidato; y a una distancia mínima de 100 metros entre cada uno en las vías habilitadas, y además deberán contener el número de la Resolución que los autoriza.
3. Se autoriza un (1) aviso en la fachada de la sede política
4. Hasta seis (6) Minivallas de dos 2 X 1 Mt por candidato, las cuales deben ser fijadas. Si se utilizan ambas caras se contará como dos (2) minivallas.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la publicidad exterior visual política en el Parque Principal Simón Bolívar sector comprendido entre las carrera 43A – 43C y 46 con calle 68 y 71 sur, glorietas, intercambios viales y demás sitios que puedan generar accidentalidad al tráfico automotor (Resolución 2444 de mayo 7 de 2003 del Ministerio de Transporte). Así mismo, no se admitirá en templos, monumentos históricos, edificaciones gubernamentales e inmuebles de valor histórico y cultural. No se autoriza ningún tipo de publicidad de un grupo o partido al frente de la sede política de otro partido.

ARTÍCULO CUARTO: Las vallas podrán tener un área máxima de 48 Mts²; pero acorde con el sector donde se ubique se podrá exigir un área menor. Los pasacalles podrán tener un ancho máximo de 0,75 cms por un largo igual o inferior al ancho de la calzada sobre la cual se instala; deberá estar a una altura mínima de 4,60 mts del nivel de la misma y no podrán ser fijados con




Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24

Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93

www.sabaneta.gov.co

Código Postal: 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia

<p>DECRETO No. 023</p> <p>FECHA: MARZO 20 DE 2015</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 01</p>	
	<p>Página 3 de 4</p>	

alambres o tornillos, si no con pita, sogá o similares.

ARTÍCULO QUINTO: La publicidad autorizada en el presente Decreto no podrá ubicarse a una distancia menor de 100 metros de los lugares de votación.

PARÁGRAFO: El día de la Consulta, en toda la jurisdicción del Municipio de Sabaneta, se prohíbe la instalación de casetas, kioscos, carpas, puestos de información y similares en las que se realice actividades de proselitismo político.

ARTÍCULO SEXTO: Las disposiciones del presente Decreto rigen para la propaganda electoral de los participantes en las consultas internas e interpartidistas para la toma de decisiones de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, así como para la escogencia de sus candidatos a las gobernaciones, asambleas, alcaldías, concejos y juntas administradoras locales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Toda solicitud de ubicación de propaganda electoral debe dirigirse a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial y radicarse por archivo central a partir de la publicación del presente acto administrativo indicando la ubicación exacta, de conformidad con el calendario electoral. En caso de coincidir varias solicitudes para la misma dirección, se decidirá a favor de quien primero radicó la solicitud. La propaganda electoral que se coloque sin la debida autorización será retirada por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano.

ARTÍCULO OCTAVO: RETIRO DE PUBLICIDAD. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, y en general los titulares de permisos para la instalación de publicidad política electoral de cualquier clase, deberán retirar la misma o despintarla (vallas, avisos, pasacalles, festones, pendones, afiches, murales y similares) dentro de los cinco (5) días siguientes a las votaciones.

PARÁGRAFO: La publicidad política que no se retire o despinte en el tiempo previsto en este artículo por sus responsables, será desmontada o retirada por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano a costa del titular de la misma.

ARTÍCULO NOVENO: El control sobre el cumplimiento del presente Decreto corresponde a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano, quién elaborará los informes correspondientes en caso de infracción a lo dispuesto en este acto administrativo. La imposición de las sanciones definitivas corresponde a la Alcaldesa Municipal mediante resolución motivada de conformidad con lo establecido en la Ley 140 de 1994, la Ley 388 de 1997 y la Ordenanza N° 018 del 2002 (Código de Convivencia Ciudadana para el Departamento de Antioquia).




Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24

Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93

www.sabaneta.gov.co

Código Postal: 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia

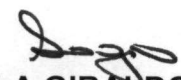
DECRETO No. 023 FECHA: MARZO 20 DE 2015	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 4	

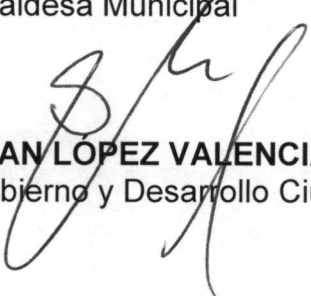
ARTICULO DÉCIMO: Comunicar el presente acto administrativo, a todos los candidatos, grupos y/o movimientos políticos con Personería Jurídica que le hayan comunicado al Consejo Electoral su decisión de realizar consulta.

ARTICULO UNDÉCIMO: El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación.

Dado en Sabaneta, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ESTELA GIRALDO OSSA
Alcaldesa Municipal


SEBASTIAN LOPEZ VALENCIA
Secretario de Gobierno y Desarrollo Ciudadano



Código N° CO-SC 6460-1

Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24

Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93

www.sabaneta.gov.co

Código Postal: 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia